



REFERENCIA:	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00175-00
DEMANDANTES:	LILIANA TERESA ROSALES SERGE REGINA TERESA ROSALES SERGE CAROLINA TERESA ROSALES SERJE TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMUS MARÍA TERESA ROSALES SERJE
DEMANDADO:	RICARDO ROSALES ZAMBRANO
PREDIO RURAL:	LOTE LAS LOMITAS 045-533

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, se encuentra pendiente para decidir lo que corresponda en relación con las pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante el día 6 de febrero del presente año presentó memorial por medio del cual subsana la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 12 de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

**CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y en virtud a que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía y se indica que este juzgado es competente por el lugar de ubicación del bien inmueble materia de la reivindicación, el despacho, procederá a admitirla.

Por lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal interpuesta por las siguientes personas:

1. **LILIANA TERESA ROSALES SERGE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.606.775.
2. **REGINA TERESA ROSALES SERGE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.664.343.
3. **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.690.062.
4. **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.428.923.
5. **MARÍA TERESA ROSALES SERJE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.788.896.

Demanda con Acción Reivindicatoria, del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-533, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, interpuesta en contra del señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 806.731.

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso CGP.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la conteste y ejerza el derecho a la defensa. Súrtanse las notificaciones personales al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, quien puede recibir las notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

**CUARTO:** Antes de proceder a ordenar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

**QUINTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias

REF: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA  
RADICADO: 08-638-31-03001-2023-00175-00  
DEMANDANTE: LILIANA TERESA ROSALES SERGE Y OTROS.  
DEMANDADO: RICARDO ROSALES ZAMBRANO.  
PREDIO: LAS LOMITAS 045-533

en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva,  
notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama  
Judicial.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a16308c97d0a90fd130cf767d67c9eecd2c076614b30f4df76bd25498c9ac**

Documento generado en 12/02/2024 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>